



CORNARE	Número de Expediente: 051480207194	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0736-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	26/06/2020	Hora: 11:17:45.75... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0062 del 08 de febrero de 2010, notificada de manera personal el día 19 de febrero de 2010, la Corporación **OTORGÓ** una Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-95718 y 018-95719, en un caudal total de 0.568 Lis, para uso Doméstico, (Pecuario y Agrícola (Riego)). Vigencia de la Concesión por término de 10 años.

Que mediante Auto 131-0004 del 15 de enero de 2020, se da inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S**, identificada con NIT 900.138.756-8, a través de su representante legal, el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, en calidad de autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal de 0.9 Lis, en beneficio de la granja denominada "**PORCÍCOLA TASMANIA**", en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **020-178114 y 020-178115** (antes 018-95718 y 018-95719), ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 18 de mayo hasta el 2 de junio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de junio de 2020, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas y la aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA, se genera el Informe Técnico N° **131- 1121 del 18 de junio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 4- CONCLUSIONES

**4.1.** Las fuentes hídricas denominadas como "Presebos y El Lago –El Guadual (ver imágenes 11 y 15), cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los predios de interés para uso doméstico y pecuario, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en cada cauce del 25% y mas del total de caudal aforado.

**4.2.** El predio presenta restricciones ambientales, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro - POMCA, mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las actividades desarrolladas en este están acorde con dicha zonificación, consultada la zonificación del POMCA del río Negro.

En este sentido, es de aclarar que las viviendas y los establecimientos para las actividades de levante de cerdos y lechería ya se encuentran construidos y las actividades ya están establecidas, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además todos los predios tienen el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles. Sin embargo debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de restauración ecológica.

**4.3.** Es factible **renovar** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución número 131-0062 de febrero 08 de 2010 a la Sociedad INVERSIONES JAIBÚ S.A.S., para uso doméstico, y pecuario, en beneficio de los predios denominados como “**Granja porcícola Tasmania**” identificados con folio de matrícula inmobiliario números: **020-178114 y 020-178115**, ubicados en la veredas Samaria y Cristo Rey; del municipio de El Carmen de Viboral.

**4.4.** La parte interesada debe implementar una obra de derivación organizando la obra de captación, de tal forma que garantice el caudal otorgado. También debe adecuar los tanques de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua. Es de aclarar que los porcinos y bovinos no tienen acceso a las fuentes de agua de donde se realiza la captación, sin embargo éstas se encuentran ubicadas dentro de los predios en mención; el interesado deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dicha fuente, así como también deberá instalar abrevaderos para el ganado (con su respectivo control de flujo tipo flotador) como medidas preventivas, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes hídricas y contaminación de estas.

**4.5.** En el expediente ambiental de la granja porcícola Tasmania; no se tiene evidencias del pago por uso del recurso hídrico.

**4.6.** En el lugar de captación, fuente agua Presebo, no se cuenta con obra de control de caudal.

**4.7.** La Sociedad Inversiones JAIBÚ S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare, mediante Resolución 131-0662 de junio 11 de 2013; información que reposa en el expediente ambiental **051480407192**.

**4.8.** La parte interesada presentó (con la solicitud de la renovación de la concesión de aguas, radicado número 131-10634 de diciembre 17 de 2019) el Formulario F-TA-50/v3 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contiene la información necesaria para ser aprobado.

**4.9.** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-1121 del 18 de junio de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, con NIT 900138756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, Identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI: **020- 178115**(ubicado en la vereda Samaria) y **020-178114**(ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman una sola propiedad denominado **GRANJA PORCÍCOLA TASMANIA**, ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral. A captar de la fuente denominada Presebos. Se podrá hacer uso en **caso de contingencia de la fuente denominada El Lago – El Guadual por un caudal de 0.9097 l/s, En ningún momento se harán captaciones y /o bombeos simultáneos.** bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Granja porcícola Tasmania	FMI: 020-178115 020-178114	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
			-75	21	29.9	06	05	55,4	2146
<b>Punto de captación N°: 1</b>									
Nombre Fuente:	Presebos	Solo para contingencia: El Lago – El Guadual	Coordenadas de las Fuentes						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
			-75	21	21.7	06	05	54.3	2129
Nombre Fuente:	Solo para contingencia: El Lago – El Guadual		-75	21	30.6	06	05	50.1	2141
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.0187						
2	Pecuario		0.891						
<b>Total caudal a otorgar de las fuentes: Presebos</b>			<b>0.9097 l/s</b>						
<u>Solo para contingencia: El Lago – El Guadual</u>			<b>0.9097 l/s</b>						

**Parágrafo 1°:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**Parágrafo 2°: INFORMAR** al representante legal de la sociedad. Que en condiciones normales solo se podrá captar de la fuente hídrica Presebos, para los usos domésticos y pecuario; la otra fuente denominada El Lago – El Guadual solo podrá abastecer la granja porcícola Tasmania para los usos domésticos y pecuarios en un caudal de 0.9097 l/s en el caso de contingencia; en ningún momento se harán captaciones y /o bombeos simultáneos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al representante legal de la sociedad, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

**1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** i- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. ii- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**1-1- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Deberá informar

**1-2-** Llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

**1-3-** El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico.

**2-** Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

**3-** Implementar abrevaderos con flotador para los bovinos y garantizar que estos no perturben las fuentes hídricas que pasan por los predios de interés.

**4-** Realizar aislamiento a la zona de protección en la fuente hídrica, que cruza por el predio con el fin de evitar perturbaciones o contaminación.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA-PUEAA,** presentado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, para el período de vigencia de la concesión de aguas, ya que cumple con los elementos mínimos requeridos en el formulario (el cual fue allegado con la solicitud de renovación de la concesión de aguas, mediante el radicado número 131-10634 de diciembre 17 de 2019).

**Parágrafo:** El representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, deberá presente cada año y durante la vigencia de la Concesión de aguas, un informe de avance del Programa de Uso eficiente y ahorro del agua aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes actividades.

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

**2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad que la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** El representante legal de la sociedad, deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S**, identificada con NIT 900.138.756-8, el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo. ADVERTIR** al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LICÍA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480207194**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z*

*Técnica. Luisa Fernanda Velásquez Rúa.*

*Fecha: 23/06/2020*

**Anexo:** Diseños y obras de captación.